



**TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1301

Santiago, 13 OCT 2014

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por el Ord. U.I.P.S N° 870, de 5 de noviembre de 2013, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio en contra de **SCM Minera Lumina Copper Chile**, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadas por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadas por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama;

2. Que con fecha 9 de diciembre de 2013, SCM Minera Lumina Copper Chile presentó sus descargos; y, a lo largo del presente procedimiento sancionatorio, realizó una serie de presentaciones, consistentes en respuestas a requerimientos de información de esta Fiscal Instructora, y antecedentes para que se tengan presentes en el dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA; además del recurso de reposición presentado con fecha 3 de octubre de 2014, en contra de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1223 y 1224, ambas de 23 de septiembre de 2014, mediante las cuales se concedió la calidad de

interesados a las personas individualizadas en los numerales 3 y 4 siguientes, el cual fue rechazado mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1297, de 8 de octubre de 2014;

3. Que con fecha 2 de julio de 2014, Cristián Gandarillas Serani, en representación de Agrícola Sol de Copiapó Limitada, María Beatriz Serani Vargas y Manuel José Gandarillas Infante, presentó ante esta Superintendencia la denuncia de incumplimientos ambientales contenidos en el Ord. U.I.P.S. N° 870 anteriormente individualizado solicitando hacerse parte del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, entre otras peticiones;

4. Que, con fecha 20 de agosto de 2014, don Jorge García Nielsen, en representación de Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Juan Fernando Silva Molina, Marco Antonio Ghiglino Duprat y Lina Celestina Arrieta Herrera, presentó ante esta Superintendencia la denuncia de incumplimientos ambientales contenidos en el Ord. U.I.P.S. N° 870 anteriormente individualizado solicitando hacerse parte del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, entre otras peticiones;

5. Que, con fecha 23 de septiembre de 2014, mediante las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1223 y 1224, se les concedió la calidad de interesados, a las personas señaladas en los numerales anteriores, dentro del presente procedimiento sancionatorio;

6. Que, con fecha 25 de agosto de 2014, mediante el memorándum N° 284, esta Fiscal Instructora, solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, la elaboración de reporte técnicos respecto a los informes monitoreo del recurso hídrico, acompañados por SCM Minera Lumina Copper en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 844/2012 SMA, y a la diferencia entre la flora del lugar en que originalmente debía emplazarse la línea de transmisión eléctrica, respecto del lugar en que efectivamente se construyó, de acuerdo al desplazamiento posteriormente regularizado por la empresa. Dicha solicitud fue respondida, con fecha 12 de septiembre de 2014, mediante el Memorándum N° 164 MZN/2014, de la Jefa de la Macrozona Norte de esta Superintendencia;

7. Que, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1225, de 23 de septiembre de 2014, se tuvo por acompañado el reporte técnico, contenido en el Memorándum N° 164, anteriormente individualizado, concediendo traslado tanto a la empresa, como a los terceros interesados, para realizar sus observaciones, dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación de dicho acto administrativo;

8. Que, con fecha 26 de septiembre de 2014, los terceros interesados presentaron sus observaciones al reporte técnico; mientras que, el día 29 de septiembre del presente, lo hizo la empresa;

9. Que, dichas observaciones, se tendrán presentes al momento de emitir el dictamen correspondiente conforme lo dispone el artículo 53 de la LO-SMA.

10. Los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>;

11. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas;

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I.-TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-025-2013, seguido en contra de SCM Minera Lumina Copper Chile, titular del proyecto "Caserones", "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones" y "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificados favorablemente mediante la RCA N° 13/2010, RCA N° 151/2011 y RCA N° 17/2012; ya individualizadas.



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notifíquese personalmente:**

- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.
- Sres. Cristián Gandarillas Serani, Marta Arias Cuevas, Gabriel del Río Toro y Miguel Aravena Cofré, todos domiciliados en Av. Los Conquistadores N° 1700, piso 16, Providencia, Santiago.
- Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 502, Las Condes, Santiago.

**Carta Certificada:**

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, representada legalmente por don Cristián Gandarillas Serani, domiciliada en Fundo El Sol de Copiapó S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- María Beatriz Serani Vargas, Fundo Altar de la Virgen S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Amolanas N° 131, localidad de Los Loros, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Juan Silva Molina, Parcela N° 5, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Marco Antonio Ghigilino Duprat, Parcela N 9, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Lina Arrieta Herrera, Ferrocarril N° 153 – A, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía